

CORRECCION de erratas de la Orden de 10 de enero de 1963 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Vertical de la Piel y la Hacienda Pública para el pago de los impuestos sobre el lujo que gravan la peletería y confecciones especiales durante el año 1962.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de enero de 1963, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 1233, primera columna, línea primera del párrafo segundo, donde dice: «... a propuesta de la Comisión Mixta...», debe decir: «... a propuesta del Presidente de la Comisión Mixta...».

RESOLUCION del Patronato para la Provisión de Expendedurías de Tabacos, Administraciones de Loterías y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina, por la que se anuncia concurso para la provisión de las vacantes de Expendedurías de Tabacos y Efectos Timbrados existentes en las provincias pertenecientes a las regiones de Galicia, Asturias, Vascongadas, Navarra, León, Castilla la Vieja y Castilla la Nueva

Conforme a lo dispuesto en la Ley de 22 de julio de 1939, modificada por la de 23 de diciembre de 1959 y Decreto de 17 de mayo de 1940, este Patronato ha acordado sacar a concurso la provisión definitiva de las Expendedurías de Tabacos y Efectos Timbrados que, en la fecha de la presente Resolución, se encuentran vacantes en las provincias relacionadas en el anexo de la presente convocatoria para que, de conformidad con las citadas disposiciones y demás concordantes, puedan ser solicitadas:

Primero. Por las viudas y huérfanas solteras o viudas y por los huérfanos impedidos parcialmente para el trabajo, así como por las madres viudas:

a) De los fallecidos en acción de guerra o en actos de servicio en defensa de la Patria o a consecuencia de heridas recibidas, enfermedades contraídas o sufrimientos padecidos derivados de aquellas acciones o actos, si el fallecimiento tuvo lugar dentro de los dos años siguientes, contados desde el día del respectivo hecho o causa motivadora; tratándose de los fallecidos en la guerra de Liberación, defendiendo la Causa Nacional, o a consecuencia de heridas recibidas, enfermedades contraídas o sufrimientos padecidos en dicha acción bélica, si la muerte se produjo antes de primero de abril de 1941.

b) De los asesinados bajo la dominación marxista por su adhesión a la Causa Nacional.

c) De los que prestaron a la Nación relevantes servicios.

d) De los titulares de Expendedurías de Tabacos y Efectos Timbrados fallecidos con posterioridad al primero de abril de 1939 siempre que, a libre juicio del Patronato, se acredite cumplidamente que los referidos familiares, en el momento del fallecimiento, colaboraban asidua y directamente con el titular fallecido al frente de la Expendeduría desde un período superior a dos años y que no posean otros medios suficientes de vida.

e) De los funcionarios de la Compañía Explotadora de las Rentas de Tabacos y Timbre («Tabacalera, S. A.») que hayan fallecido al servicio de dicha Entidad llevando más de veinte años de labor, siempre que los solicitantes carezcan de fortuna personal o heredada.

También podrán acudir al concurso las hermanas huérfanas, solteras o viudas, en quienes concurra alguna de las circunstancias referidas en los apartados anteriores, si bien las peticionarias que se consideren comprendidas en este caso deberán acreditar su derecho conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo de 1940.

Segundo. Por los titulares interinos de Expendedurías de Tabacos y Efectos Timbrados no comprendidos en los apartados del número anterior, los cuales solamente podrán solicitar se les adjudique la Expendeduría que actualmente, y con carácter interino, se hallen regentando.

Tercero. No podrán tomar parte en un concurso aquellas personas que hubieren obtenido la adjudicación, en propiedad, de alguna plaza, ya sea de Estanco o Lotería, sin que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del cargo, para cuyo desempeño fueron nombradas en otro anterior. En consecuencia, no pueden acudir a este concurso quienes obtuvieron plaza de las vacantes que, para la provisión de Expendedurías y de Loterías, fueron otorgadas por Resoluciones pu-

blizadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio de 1961 y 22 de junio de 1962, respectivamente.

Cuarto. Las solicitudes habrán de extenderse precisamente en los modelos impresos que, gratuitamente y sin perjuicio de su reintegro, serán facilitados por la Dirección General de Tributos Especiales, Secretaría del Patronato—Alcalá, número 11—en Madrid, y en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda y Representaciones de «Tabacalera, S. A.», en las provincias a que pertenecen las vacantes anunciadas.

Las instancias, con fecha y firma de puño y letra del interesado y acompañadas de la documentación necesaria para justificar el derecho y circunstancias de los solicitantes, deberán presentarse inexcusablemente dentro del plazo de sesenta días naturales, contados desde el siguiente a aquel en el que finalice la publicación de la relación de vacantes en el «Boletín Oficial del Estado». Dicha presentación podrá hacerse, indistintamente, en la Dirección General de Tributos Especiales en Madrid y en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda y Representaciones de «Tabacalera, S. A.» en las provincias respectivas, cuyas oficinas las remitirán, a medida que las reciban, a la Secretaría del Patronato en la citada Dirección General, calle de Alcalá, número 11, en Madrid.

Los concursantes, que podrán exigir recibo de su petición, solicitarán en la misma instancia, por orden numérico de preferencia y reseñándolas en la parte del impreso destinado a tal fin, las vacantes anunciadas que pretenden obtener. Este derecho, a instar sucesiva y alternativamente todas las vacantes, sólo podrá ser ejercitado por los concursantes en quienes concurra alguna circunstancia de las referidas en el número primero de la presente convocatoria; y en los casos previstos en el número segundo, los titulares interinos con derecho limitado a la plaza que regentan, deberán especificar la Expendeduría por ellos interinamente desempeñada.

Cuando se solicite alguna plaza de poblaciones en las que existan varias vacantes a cubrir, los concursantes determinarán, al hacer su petición, el orden de preferencia de las vacantes existentes en la misma población consignando el guarismo que cada Expendeduría tenga asignado.

Si los titulares interinos obtuviesen la puntuación suficiente para estar dentro del número de vacantes a cubrir en una determinada localidad, se les atribuirá la expendeduría por ellos regentada aunque hubiese sido solicitada por concursante con mayor puntuación.

Toda instancia que no reúna las condiciones establecidas o sea presentada fuera de plazo, quedará automáticamente sin efecto en la Secretaría del Patronato, teniéndose por no recibida. Las circunstancias y hechos que no sean justificados documentalmentemente, no serán tomados en consideración a efectos de puntuación.

Los concursantes, por el mero hecho de serlo, quedan sometidos a las normas de este concurso, pudiendo el Patronato comprobar, en la forma y medida que juzgue necesario, las alegaciones y pruebas aportadas por cada solicitante, así como requerir a éstos la presentación de cualquier documento que considere pertinente, cuya remisión deberá hacer el interesado dentro del término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la fecha del requerimiento, entendiéndose, en caso contrario, caducada la instancia a todos los efectos.

Los solicitantes serán responsables de cualquier inexactitud o falsedad cometida en las alegaciones y pruebas aportadas, aplicándoseles, en su caso, las sanciones previstas en el artículo séptimo del Decreto de 17 de mayo de 1940.

El Patronato atribuirá discrecionalmente las Expendedurías de Tabacos a los concursantes respectivos, y velando por la efectividad de las futuras concesiones, podrá autorizar por una sola vez, entre los adjudicatarios de este concurso, la permuta de las Expendedurías adjudicadas a cada concursante, siempre que se trate de plazas radicantes en una misma localidad.

Quinto. Los concursantes que obtengan la adjudicación de alguna vacante deberán establecer su residencia en la localidad donde radique la Expendeduría concedida, en cumplimiento de uno de los inexcusables deberes inherentes al desempeño del cargo de expendedor, de acuerdo con el estatuto regulador de su función, aprobado por el Consejo de Administración de «Tabacalera, S. A.» el 8 de mayo de 1958.

Las Expendedurías de Tabacos y Efectos Timbrados que se sacan a concurso son las que, por orden alfabético dentro de cada provincia, se insertan en el anexo de la presente convocatoria.

Madrid, 18 de enero de 1963.—El Vocal Secretario, Clemente Martínez Blasco.—Conforme: El Presidente del Patronato, Francisco Rodríguez Cirugeda.